



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICADO: 11001-3335-012-2018-466-00**  
**DEMANDANTE: PATRICIA HERNANDEZ HERNANDEZ**  
**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**ART. 182 LEY 1437 DE 2011**  
**ACTA Nº 067 2021**

En Bogotá D.C. a los 20 días de abril de 2021 siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia bajo la plataforma Lifesize y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** Dr. César Julián Viatela  
**La parte demandada:** Dra. Naytíh Carolina Arango Angulo

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.**
- 2. Pruebas**

**1. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como no advierten irregularidades y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**2. DECRETO DE PRUEBAS**

En audiencia de 24 de julio de 2020 se requirió a la accionada para que aportara la totalidad del expediente administrativo de la demandante. En este sentido, la entidad allegó la información contractual de la señora PATRICIA HERNANDEZ para las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2017, 2018 y 2019. Posteriormente, en diligencia de 28 de agosto de 2020 el Despacho reiteró a la entidad la necesidad de obtener la totalidad de los contratos suscritos por la actora o en su defecto allegar la relación de pagos efectuados a la accionante durante su vinculación con el Hospital de Usaquén hoy Subred Norte E.S.E. En cumplimiento de lo anterior, la Entidad allegó certificación de pagos de los años 2012 a 2019. No obstante, como no había sido aportado en su totalidad el expediente contractual en diligencia del 04 de febrero de la corriente anualidad se requirió nuevamente a la accionada para que remitiera

los soportes del vínculo contractual que tuvo la señora Patricia Hernández con el Hospital de Usaquén hoy Subred Norte E.S.E desde el año 2002.

De los archivos allegados con ocasión a este último requerimiento, se aportaron además de los ya obrantes en el plenario, los contratos 764 de 2002, 043 de 2003 y 5022 de 2016. No obstante, no se remitió una justificación sobre documentales faltantes por el interregno 2002 a 2010, ni se aclara si es que para dicho lapso la demandante no tuvo relación con la entidad.

Bajo esas circunstancias, toda vez que se reclama la existencia de una relación laboral de la actora con la entidad desde el año 2002, en audiencia de 12 de marzo de la corriente anualidad, se requirió nuevamente a la accionada para que informará qué vínculo o relación tuvo la señora Patricia Hernández con el Hospital Usaquén hoy Subred Integrada de Servicios De Salud Norte durante el periodo 2002-2010 y aportara los contratos celebrados o lo pagos realizados en ese periodo.

En atención a lo ordenado, la entidad remitió certificación señalando que la demandante estuvo vinculada por prestación de servicios durante el periodo comprendido entre el **29 de octubre de 2010** y el **31 de julio de 2019**. Asimismo, informó que de abril de 2009 hacia atrás la Unidad de Usaquén estaba a cargo de la temporal S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS, por lo cual remitió el archivo relacionado con dicha empresa donde se encuentran en extensos archivos pdf las planillas de pago, contratos celebrados y gastos del Hospital Usaquén para los años 2009-2010.

En documentación allegada al Despacho el día de ayer, la Directora de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., certificó:

*“Si bien es cierto, de abril de 2009 hacia atrás la contratación de personal se encontraba a cargo de una temporal, dentro de la documentación allegada por archivo central, no se evidencia documento alguno que así lo confirme y demuestre la vinculación de la señora Hernández del 2002 al 28 de octubre de 2010 en algún tipo de temporal o en la Unidad de Usaquén.”*

*Por último, es importante señalar que, las carpetas de contratación y sus bases de datos de las UPSS Simón Bolívar, Usaquén, Engativá, Chapinero y Suba, están siendo ubicadas y organizadas conforme a las tablas de gestión documental, en la medida que factores como el humano, tecnológico y logístico, lo permitan (situación catalogada como un riesgo en el proceso de gestión documental para la Subred Norte). Lo anterior por cuanto se debe señalar que no se puede exigir cumplimiento a quien físicamente no puede cumplir, incluso si hay una norma de por medio que así lo exija (...).”*

Bajo estas circunstancias, se dará traslado a la parte demandante del archivo relacionado con la empresa la temporal S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS, para que en aras de garantizar su derecho de contradicción y con el fin de evitar omisiones o errores involuntarios por parte del Despacho al momento de verificar los referidos documentos debido al tamaño de los mismos, proceda a verificar dichos documentos y señale si allí existen contratos o constancias de vinculación de la señora Patricia Hernández con la entidad accionada, indicando el nombre del archivo y el número de página. Se concede al accionante 5 días para que entregue la información.

Se fija fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento el día **04 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:00 AM**

**DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS**

RADICADO: 11001-3335-012-2018-466-00  
DEMANDANTE: PATRICIA HERNANDEZ HERNANDEZ  
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE

**Firmado Por:**

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**73d6e0f5233cf19947151790b7325f2f9e95431b02944f756c373d008e0e857c**

Documento generado en 20/04/2021 11:39:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**